

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

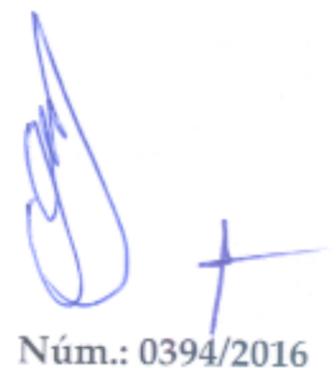
Núm.: 0394/2016

Recurso de Revisión:	00025/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Temoaya
Solicitud de Información:	00041/TEMOAYA/IP/2015
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México a 13 de junio de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos diecisiete y dieciocho, fracciones I a IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 56, 57, 60 fracciones II, XII, XXIII, XXV y XXVII, 69 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, los diversos 7º, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

  
Núm.: 0394/2016

a) ANTECEDENTES

Derivado del Recurso de Revisión número 00025/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la C. [REDACTED], en fecha 8 de enero de 2016, en contra del Ayuntamiento de Temoaya; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Quinta Sesión Ordinaria del 10 de febrero de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 4 de abril de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar el Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Temoaya, entregó información **deficiente**, al atender de manera **extemporánea**, toda vez que el plazo máximo para dar cumplimiento a la Resolutivo Segundo, dictado por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 00025/INFOEM/IP/RR/2016, fue el veinticinco de abril de dos mil dieciséis, y la atención por parte de la Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Temoaya fue el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis; además de que existe **cumplimiento** con el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 00025/INFOEM/IP/RR/2016, en el que:

*"SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado entregue a través del SAIMEX y de ser el caso en versión pública el documento donde conste:*

- 1. El expediente técnico de las obras de Construcción de Red de Drenaje Sanitario y de la Ampliación de la Línea y Red de energía eléctrica, así como los comprobantes de las erogaciones realizadas en las mismas, en términos del Considerando Cuarto.*
- 2. El acuerdo de clasificación correspondiente, emitido por el Comité de Información del Sujeto Obligado, en donde clasifique los datos personales que en su caso contenga la información proporcionada*

Dicho **cumplimiento** es en virtud de que la Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Temoaya, hace entrega de la información ordenada por el Pleno en el Resolutivo de referencia, y entrega vía EL SAIMEX lo siguiente:

- 1. Directorio electrónico en ZIP, denominado "ANEXO RR 00025.zip", que contiene los siguientes directorios y archivos:*

2. Directorio electrónico en ZIP, denominado "**información TRANSPARENCIA obras públicas.zip**", que contiene dos archivos electrónicos en PDF, con los siguientes documentos.

Archivo electrónico en PDF, denominado "**89 FAIS 2015 Construcción de Red de Drenaje Sanitario.pdf**" (159 hojas), con las copias escaneadas del Expediente Técnico de la obra de Construcción de Red de Drenaje Sanitario en la Localidad de Magdalena Tenexpan, 3ra. Y 4ta. Sección, Municipio de Temoaya, correspondiente al año 2015.

Archivo electrónico en PDF, denominado "**104 FAIS 2015 Ampliación de la Red de Energía Eléctrica.pdf**" (59 hojas), con las copias escaneadas del Expediente Técnico de la obra de Ampliación de la Red de Energía Eléctrica en la Localidad de Magdalena Tenexpan, 3ra. Y 4ta. Sección, Municipio de Temoaya, correspondiente al año 2015.

3. Directorio electrónico en ZIP, denominado "**RESOLUCIONES.zip**", que contiene seis directorios electrónicos en PDF, con los siguientes documentos.

Archivo electrónico en PDF, denominado "**RESOLUCIÓN-CT-TEM-0001-16 NÚMERO DE CUENTA BANCARIA.pdf**" (7 hojas), de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, con las copias escaneadas de la Resolución, respecto a la Clasificación como Información Reservada del Número de Cuenta Bancaria en Programas de Recursos Federales, Recursos Estatales y Recursos Propios del Ayuntamiento de Temoaya.

Archivo electrónico en PDF, denominado "**RESOLUCIÓN-CT-TEM-0002-16 FACTURA DE EGRESOS.pdf**" (7 hojas), de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, con las copias escaneadas de la Resolución, respecto a la Clasificación como Información Confidencial de los Datos Personales contenidos en las Facturas de Egresos.

- Archivo electrónico en PDF, denominado "RESOLUCIÓN-CT-TEM-0003-16 PÓLIZAS.pdf" (8 hojas), de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, con las copias escaneadas de la Resolución, respecto a la Clasificación como Información Confidencial de los Datos Personales contenidos en las Pólizas del Ayuntamiento de Temoaya.*
- Archivo electrónico en PDF, denominado "RESOLUCIÓN-CT-TEM-0007-16 CONTRATO DE OBRA PÚBLICA.pdf" (7 hojas), de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, con las copias escaneadas de la Resolución, respecto a la Clasificación como Información Confidencial de los Datos Personales contenidos en los Contratos de Obra Pública.*
- Archivo electrónico en PDF, denominado "RESOLUCIÓN-CT-TEM-0011-16 ACTA DE NACIMIENTO.pdf" (7 hojas), de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, con las copias escaneadas de la Resolución, respecto a la Clasificación como Información Confidencial de los Datos Personales contenidos en la Copia del Acta de Nacimiento.*
- Archivo electrónico en PDF, denominado "RESOLUCIÓN-CI-TEM-0008-16 ACTA CONSTITUTIVA DEL COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL Y VIGILANCIA EN OBRA PÚBLICA.pdf" (6 hojas), de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, con las copias escaneadas de la Resolución, respecto a la Clasificación como Información Confidencial de los Datos Personales contenidos en el Acta Constitutiva del Comité Ciudadano de Control y Vigilancia en Obra Pública.*

#### d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Temoaya, entregó información **deficiente**, al atender de manera **extemporánea**.

## OPINIÓN

Sin detrimento de lo expuesto en los apartados que anteceden, conviene ponderar que en términos del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el bien jurídico tutelado en la materia lo constituye el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; en este punto, es de considerar que la actuación del Pleno de este Instituto, a través de la emisión de la Resolución respectiva, garantizó que el ejercicio de ese derecho no se viera menoscabado, bajo el principio de máxima publicidad, en función de que la información requerida al Sujeto Obligado fue entregada al recurrente, sin que pase desapercibido la deficiencia con que se realizó; sin embargo, no se detecta que tal situación haya causado algún agravio, o que al respecto exista alguna inconformidad tácita o expresa del solicitante de la información; por lo que es dable colegir que el bien jurídico protegido por la Ley, no sufrió mengua alguna.

En tal sentido, no se considera conveniente abrir el periodo de información previa, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en relación a la deficiencia en la entrega de la información ordenada en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 00025/INFOEM/IP/RR/2016.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL  
ÓRGANO DE VIGILANCIA